

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el pago y terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2017 00325 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial y la terminación del mismo por pago total, verificado el portal del banco agrario obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002909045 por valor de \$3.200.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ** contra **COLPESIONES., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002909045** por valor de **\$3.200.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6410785c51cb90e12459fe33cb9e249d51a3fe280f0aa4df9d0bea4a24a07c01**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00019-00
Demandante	RODOLFO RAMOS
Demandado	MUNICIPIO DE CALI
Tema:	PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1846

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RODOLFO RAMOS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se advierte que en el archivo 10 del expediente digital se aporta memorial poder de quien se dice son los herederos determinados del causante, sin embargo, no se establece su calidad ni se acredita la misma mediante los documentos que correspondan, en consecuencia, se requerirá a dicha parte para que actúe de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **RODOLFO RAMOS**.

SEGUNDO: REQUERIR a quienes dicen ser los herederos determinados del causante, a efectos que se sirvan indicar la calidad en la que actúan y aportar los documentos que acrediten tales condiciones.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14147f4126ea6ba548a0ab9d00874da31ba2162165ee13bbf3c494b0d9e1848c**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente la notificación de la litisconsorte. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1853

Santiago de Cali, Veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00087 00
Demandante	LUZ MILA RAMIREZ MICOLTA
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

En vista de la constancia secretarial que antecede, se tiene que en audiencia No. 86 del 28 de abril de 2023 se ordeno la notificación de la señora CARMEN ELENA HURTADO MESA, en la calle municipal del barrio JUAN XXIII, del municipio de Buenaventura para que pudiese comparecer al proceso, la carga de la notificación se le impuso a la parte demandante.

Sin embargo, se tiene que hasta la fecha no obra en expediente prueba de las gestiones realizadas por la parte actora para realizar la práctica de esta notificación, razón por lo cual este Operador Judicial requerirá para que la demandante allegue en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DÍAS** prueba de las gestiones realizadas para surtir dicha notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegué en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DÍAS** prueba de las gestiones realizadas con el fin de realizar la notificación de la señora **CARMEN ELENA HURTADO MESA**.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6bf303fcf8b3796de0f43ba9df9069e53f0bc837be80fe76f21a1df133d795**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el curador designado contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00111-00
Demandante	MARIA ALEJANDRA MULATO GARCIA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1285

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del **CURADOR AD LITEM** de la señora **MARIA VIRGINIA CHARA** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CURADOR AD LITEM** de la señora **MARIA VIRGINIA CHAR**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, **DEL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d4430cefb000**

Documento generado en 23/06/2023 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la demandante, allegó memorial donde solicita se designe curador ad-litem. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

Santiago de Cali, Veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00454 00
Demandante	RUBEN DARÍO CAICEDO OCAMPO
Demandado	WILDER ANDRÉS GUISAO CORREA
Tema	PAGO HONORARIOS

En vista de la constancia secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 16 del expediente digital, el apoderado judicial del señor RUBEN DARIO CAICEDO OCAMPO allegó escrito, a través del cual manifiesta que desconoce la dirección electrónica de notificación del demandado, ya habiéndose surtido la notificación que refiere los artículo 291 y 292 del CGP.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso del demandado, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará curador ad Litem y ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE a **WILDER ANDRÉS GUISAO CORREA**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6 – 17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b23fb4e9207b57028db63bf5eaf6f24f78ab77f86ae6e4e7a0830ad0225b65**

Documento generado en 23/06/2023 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el presente proceso informando que es necesario relevar el curador dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1286

Santiago de Cali, Veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00492 00
Demandante	NANCY BARONA QUICENO
Demandado	COLPENSIONES
Tema	RETROACTIVO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista de la constancia secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 11 del expediente digital, la curadora designada para el proceso presento su renuncia, siendo necesario nombrar un nuevo curador.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso del demandado, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará un nuevo curador ad Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar al correo electrónico paolaabogadaandrade18@gmail.com, y en la dirección Carrera 98 No. 45 – 112, al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe099373e7c40d46bf2a22d51e62c45242e74c82ffea6e9e18a8980170bd8780**

Documento generado en 23/06/2023 01:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a notificar al demandado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00591 00
Demandante	JORGE ELIECER PLAZA SALAMANCA
Demandado	TALLER LOS VALENCIANOS LTDA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

Santiago de Cali, N Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el sumario encuentra el despacho que mediante auto No. 705 del 21 de mayo de 2019 se admitió la presente demanda y se ordeno su notificación, mencionada actuación fue notificada conforme el artículo 291 de CGP al demandado, sin embargo, este no compareció al proceso y la parte actora no desarrollo ninguna otra actuación en el proceso, lo que conlleva a dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia...

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto del demandado en el presente asunto y como quiera que para emitir una decisión de fondo se requiere de su comparecencia se ordenara el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por JORGE ELIECER PLAZA SALAMANCA contra TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8feb1162641e6ff921b40d66fb0cb2a4121a81fd51bb5f9076621e20da606c1**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante correo electrónico del 22 de junio de 2023 el apoderado de la demandada allego memorial presentando renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sirvase Proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00738 00
Demandante	JUAN CARLOS SENDOYA RODRÍGUEZ
Demandado	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el memorial mediante el cual el Dr. FRANCO MILLER IPIAL IPIAL como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder a él conferido y allega prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia.

Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320...".

De otro lado, en atención a que la audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS se encuentra programada para el 26 de junio de 2023, resulta necesario aplazar la diligencia hasta tanto la demandada constituya un nuevo apoderado para su representación, respecto a lo cual se requerirá para que adelante las gestiones que corresponden en un término no superior a diez (10) días.

Surtido lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para surtir las etapas pendientes conforme al artículo 80 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado del demandado **TRANSCOMERINTER LTDA**, presenta el **Dr. FRANCO MILLER IPIAL** en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) días de haber notificado esta providencia por estado.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30P.M.)** del **VEINTISEIS (26) de JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial **Dr. FRANCO MILLER IPIAL** para que remita copia de este auto a la parte demandada **TRANSCOMERINTER LTDA**, con la finalidad de dar publicidad a la actuación surtida, lo cual deberá acreditarse en el expediente.

CUARTO: REQUERIR al demandado **TRANSCOMERINTER LTDA**, Para que en un término no superior a diez (10) días, informe la designación del nuevo apoderado judicial.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f9e7c75e56b1993519ec9312cdff8c50129a2c1a70b2f00f14b041f3e29aa1**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término legal.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ALBA ROSA MUÑOZ DE CIFUENTES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00425 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”. En el mismo escrito, enuncia lo que denomina recurso de reposición.

En ese sentido, respecto a las excepciones de “INCONSTITUCIONALIDAD” se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las taxativas que establece el artículo 442 del CGP, y como quiera que tampoco se formulan ninguna de las excepciones previas que establece el artículo 100 del CGP, se rechazara el recurso incoado contra el mandamiento de pago.

De otro lado, y una vez revisado el proceso se observa que, verificado el portal del banco agrario obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002794336 por valor de \$2.725.578,00 consignado por

COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial LUZ ODILIA LENIS CARDONA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

De igual modo, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por Colpensiones, así como la Resolución **2021_13811877_10-2021_11371664** (archivo 06 E.D.), para que en el término de 10 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada “INCONSTITUCIONALIDAD”, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante por el término de diez (10) días, la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución No. **2021_13811877_10-2021_11371664** (archivo 06 E.D), so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002794336** por valor de **\$2.725.578,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **LUZ ODILIA LENIS CARDONA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc82ec1c74f1a4a6a23eb12755c3a09f0b0f518dcf8887e5f0ac947ec1f7c8b1**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el pago y terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ DARY MARIN TORO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2022 00158 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial y la terminación del mismo por pago total, verificado el portal del banco agrario obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002891585 por valor de \$4.515.400,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **LUZ DARY MARIN TORO** contra **COLPESIONES., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002891585** por valor de **\$4.515.400,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af26de56b70c3c3a9d523a2a0945b9f4924c15d764a35c91e9ca4419ed0a03e7**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la hora fijada para la audiencia correspondiente se encuentra errada. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00334 00
Demandante	MIRLADY OQUENDO GIRALDO
Demandado	OMAR DE JESÚS SANCHEZ
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL – DEVOLUCIÓN DE DINEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb5882dab1647bcd6a2536a24afc9771ad6b8647a0674d3f2d4a71026f25e8**

Documento generado en 23/06/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>